

INTERVENCIÓN EN LA AUDIENCIA ANTE LA CIDH

'Obligaciones estatales de DDHH en contextos de corrupción'

Extendemos un saludo cordial a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a las personas representantes de organizaciones sociales de la región, y demás asistentes.

Mi nombre es Andrés Hernández, Director ejecutivo de Transparencia por Colombia, capítulo de Transparencia Internacional. Agradecemos a la Comisión la oportunidad de realizar esta intervención, mediante la cual queremos resaltar la importancia de reiterar la obligación de los estados a reparar los daños causados por la corrupción. Abordaré esta cuestión desde tres puntos:

Primero, la corrupción es un crimen que genera víctimas que son personas, comunidades y la sociedad en su conjunto, afectando de manera grave a grupos históricamente marginados y vulnerables. Cuando se presenta un hecho de corrupción, **las víctimas tienen el derecho a ser reconocidas, a participar de los procesos judiciales, y a recibir una reparación integral por los perjuicios causados** con el fin de garantizar y restablecer sus derechos.

Segundo, queremos destacar que, en Colombia, aún existen retos para lograr la reparación por hechos de corrupción. Para ilustrar esta situación tomaré como ejemplo el caso de la construcción de vías de la Ruta del Sol II, a cargo de un consorcio de empresas que estuvo vinculado a los actos de corrupción de la multinacional Odebrecht y sus socios en Colombia. Estos hechos afectaron varios derechos colectivos, como el derecho a la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público, el acceso a los servicios públicos y su prestación eficiente y oportuna, y la libertad de competencia. Es impactó negativamente a múltiples comunidades que iban a ser beneficiarias. Si bien, en 2017, un juez de primera instancia reconoció la vulneración de estos derechos colectivos y ordenó a las empresas a **pagar perjuicios por 193 millones de dólares aproximadamente**, en

segunda instancia, el Consejo de Estado, confirmó la vulneración de derechos colectivos, pero revocó el pago de estos perjuicios, dejando sin reparación los derechos vulnerados. Esta decisión evidencia el incumplimiento del Estado en su obligación de reparación.

Tercero, y a la luz de este caso, queremos resaltar que en Colombia persisten obstáculos para el reconocimiento de las víctimas de corrupción más allá del Estado. Por un lado, en los procesos judiciales por corrupción, el enfoque ha estado tradicionalmente centrado en la protección del patrimonio público representado en últimas por el Estado, lo que ha impedido una lectura más amplia que permita que las comunidades y personas directamente afectadas por actos de corrupción sean reconocidas como víctimas en diferentes procesos judiciales y administrativos, y que sean acreedoras de una reparación integral.

Por otro lado, aunque el ordenamiento jurídico colombiano contempla varias acciones e instancias para investigar y sancionar la corrupción, aún existen dificultades para que las víctimas de corrupción puedan intervenir en estos procesos judiciales, y accedan a mecanismos de reparación. Esto trae como consecuencia la baja visibilidad y reconocimiento de las víctimas de la corrupción y los daños que sufren, perpetuando situaciones de vulnerabilidad y discriminación.

En conclusión, si bien la reparación integral es un principio del derecho internacional, así como un derecho de las víctimas desde la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y una obligación que debe ser cumplida por los Estados. Por tanto, no basta con sancionar a los responsables, sino que también es necesario que los Estados adopten medidas que restablezcan los derechos de las víctimas y aseguren la no repetición de los hechos.

Muchas gracias.